

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que tal y como quedó detallado en auto adiado en diciembre 16 de 2020, el llamado en garantía JAVIER ENRIQUE PIERUCCINI se notificó según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de mensaje de datos remitido vía correo electrónico el día 23 de julio de 2020, el término de traslado corrió así:

-Envío mensaje de datos: 23 de julio de 2020

-Notificación: 27 de julio de 2020

-Término traslado: 28, 29, 30 y 31 de julio; 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de agosto de 2020.

- El día 24 de agosto de 2020 el señor JAVIER ENRIQUE PIERUCCINI a través de apoderado presentó escrito de contestación de la demanda, contentivo de excepciones de fondo, objeción al juramento estimatorio, solicitó un término adicional para presentar dictamen pericial.

- El día 29 de octubre de 2020 el señor JAVIER ENRIQUE PIERUCCINI a través de apoderado presentó Dictamen Pericial elaborado por la Medico Sandra Ximena Olaya Garay. Sírvasse proveer.
Manizales, 15 de junio de 2021.

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA promovida por la señora MARÍA ENITH CORREA DUQUE y otros, contra COOMEVA EPS y la CLÍNICA VERSALLES S.A, se **ADMITE** la contestación de la DEMANDA y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentada oportunamente por el llamado en garantía el señor JAVIER ENRIQUE PIERUCCINI.

Se **ADVIERTE** que a los medios exceptivos propuestos y la objeción al juramento estimatorio se les dará el trámite correspondiente, una vez se encuentren a derecho todos los demandados y llamados en garantía, y haya corrido a todos ellos el término de traslado.

Se **ADVIERTE** que al Dictamen Pericial elaborado por la Medico Sandra Ximena Olaya Garay, y presentado por el llamado en garantía el señor JAVIER ENRIQUE PIERUCCINI, se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 CGP, se **CONCEDE** al llamado en garantía el señor JAVIER ENRIQUE PIERUCCINI el término de diez (10) días para que ratifique o modifique el dictamen pericial presentado o aporte el definitivo pretende valer en esta contienda, ello según solicitud efectuada en el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 090

Manizales, 16 de junio de 2021

Manuela Escudero Chica

Secretaria

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca65a5a75b411e9245327b9c8a0970bee02ad71b4933ec4af6fff307a540844

1

Documento generado en 15/06/2021 11:34:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>